



**DECRETO No. 029 DE 2020
(22 DE MARZO)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI SANTANDER CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de Landázuri Santander en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1998, y la ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO.-

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 49 de la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el autocuidado integral de su salud y el de la comunidad.
3. Que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental. Por tanto los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.
4. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 contempla: *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.
5. En aras de tomar las medidas necesarias para prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Landázuri, para prevenir y mitigar los riesgos de propagación, por eso se adoptarán las decisiones oportunas enmarcadas dentro de los principios de seguridad, razonabilidad, interés general y proporcionalidad que protejan toda la población de Landázuri, por lo que se hace necesario que los niños, niñas, jóvenes y adultos estén en aislamiento preventivo en sus casas, para así evitar factores de propagación salvaguardando la vida y la salud como derecho fundamental.
6. Que es deber de las autoridades y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, voluntariado y utilidad pública y es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
7. Que ante el evento que se está presentando por el brote del COVID-19 y los antecedentes que se han venido evidenciando a nivel mundial y las recomendaciones del comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, donde emite declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional el 30 de enero de 2020.
8. Que el 6 de marzo del 202 el director General de la OMS, recomendó que en los países se tomen las medidas necesarias de acuerdo a los escenarios de cada país, invocando la adopción prematura de medidas con un objetivo común de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
9. Que el 11 de marzo del 2020 se eleva por parte de la OMS el coronavirus a nivel pandemia y en respuesta a ellos el Ministerio de salud y Protección social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del COVID-10 y se toman medidas para hacer frente al virus.
10. Que mediante Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo.



11. Que el Gobierno Municipal expidió el Decreto No. 024 del 18 de marzo de 2020 declarando la emergencia sanitaria en el Municipio de Landázuri Santander.
12. Que conforme a acta No. 05 del 18 de marzo de 2020 del Consejo de Seguridad Municipal en el que estuvieron presentes Alcalde municipal, Secretaria de Gobierno, Inspector de Policía Fuerza Pública, Fiscalía, CTI, comisaria de familia y Personería y se recomendó tomar como medidas el toque de queda como medida de prevención para evitar la aglomeración de personas.
13. Que mediante Resolución 420 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.
14. Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de la Salud y Protección Social, Ministerio de Industria y Turismo, adopto medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa de la pandemia de COVID-19.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el TOQUE DE QUEDA en el Municipio de Landázuri Santander, prohibiendo la circulación de las personas a partir del día 22 de marzo de 2020, entre las 10:00 pm y las 4:00 am de hasta el 13 de abril del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Excepciones: con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Los trabajadores particulares de farmacias de turno
2. Los trabajadores que prestan su servicio en turnos de trabajo nocturno
3. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Defensoría del Pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría
5. Vehículos de emergencia médica, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen
6. Personal sanitario, ambulancia, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamento a domicilio
7. Servidores público y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud
8. Personal operativo y administrativo y viajeros que tengan viajes de salida o llegada programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como, tiquetes, etc
9. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
10. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio Público de aseo debidamente acreditados
11. Los vehículos de servicio público
12. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en ese horario
13. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales
14. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimento, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para la venta al público
15. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas
16. Vehículos y personal del sector hidrocarburos
17. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia debidamente justificadas



18. También podrán circular los conductores y viajeros que hagan tránsito por el Municipio con destino a otros Municipios y/o aquellos que llegan al Municipio procedentes de viajes de otros Municipio debidamente acreditados

Parágrafo 1: Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2: No se afectaran los servicios: médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centro regulador, centros de urgencias, transporte de alimentos, estaciones de servicios, transporte de alimentos, estaciones de servicios, centros de abastos, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicio a domicilio de restaurantes, servicio a domicilio de supermercados, además que todas las personas asociadas a la prestación de los servicios descritos deberán estar debidamente acreditadas.

Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorización o certificación de la empresa o entidad con fecha reciente para presentar a la Policía”.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones:

1. Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) del día 22 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

2. Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de diez (10) personas, a partir de las a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) del día 22 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Clausura temporal de establecimientos: adoptar como medida sanitaria y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile: ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Parágrafo 1. Los establecimientos y locales comerciales a que alude el presente decreto que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

Parágrafo 2. Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

ARTICULO QUINTO: suspensión de trabajos o servicios. Adoptar como medida sanitaria preventiva y de control, la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos; no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

Parágrafo: Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

ARTÍCULO SEXTO: Sanciones: el incumplimiento al presente decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana



MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



ARTÍCULO SEPTIMO: Se autoriza a las Autoridad de Policía para la imposición de las medidas a que haya lugar en virtud de la ley 1801 de 2016, verificando la pertinencia y justificación en cada caso la excepción.

ARTÍCULO OCTAVO: Se autoriza a los miembros de la Policía Nacional y del Ejército Nacional para que hagan efectiva las medidas tomadas en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar una amplia difusión entre la ciudadanía de esta decisión, con el fin de enterar a toda la comunidad de esta restricción de locomoción en toda la jurisdicción del Municipio de Landázuri.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Landázuri, Santander a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020).

MARLON ADRIAN BALLE CASTELLANOS
Alcalde Municipal

Proyecto: Jenny Carolina Sánchez Ariza/ Apoyo jurídico
Reviso: Lexius Asesoría S.A.S. (RL/ Giovanni Humberto Durán)- Asesor Jurídico.
Aprobó: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda/ Secretario de Gobierno